SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 134 – 2011 LIMA

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.-

AUTOS v VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la condenada Eufemia Rodríguez Taboada De Robles; y los recaudos que se adjuntan; y CONSIDERANDO: Primero: Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra las emitidas el veinticinco y veintisiete de agosto de dos mil ocho, por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, mediante las cuales que se condenó a la demandante como autora del delito contra el Patrimonio -usurpación agravada- decisión que fue conformada por la Cuarta Sala Penal para Reos Libres; que a estos efectos alega: i) que ambas sentencias que se cuestionan están referidas al puesto comercial húmero trecientos cinco -signado posteriormente con el número doscientos ochenta y tres-, ubicado en la Asociación Comercial Zonal y Servicios Múltiples Unión Progreso; ii) que condena de que fue objeto ha expedida sin un adecuado estudio de autos, sosteniendo que las *kesoluciones* que menciona en su demanda adolecen "contradicciones fehacientes", por lo que solicita la revisión de las indicadas resoluciones. Segundo: Que esta Suprema Sala en reiteradas Ejecutorias ha establecido que la revisión de sentencia es una acción impugnatoria extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menéster que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo trecientos sesenta y uno del citado Código; que en tal virtud, cualquier otra argumentación que no Tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto, los argumentos planteados por la condenada

Que e

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 134 – 2011 LIMA

en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio pues en realidad pretenden un reexamen de pruebas que en su oportunidad fueron valoradas en sentencia judicial –no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar a la luz de nueva prueba, si la condena debe rescindirse-; que, por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la presente demanda de revisión de sentencia interpuesta por la condenada Eufemia Rodríguez Taboada De Robles; MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándose; interviniendo la Señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del Señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

ERA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Des. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA